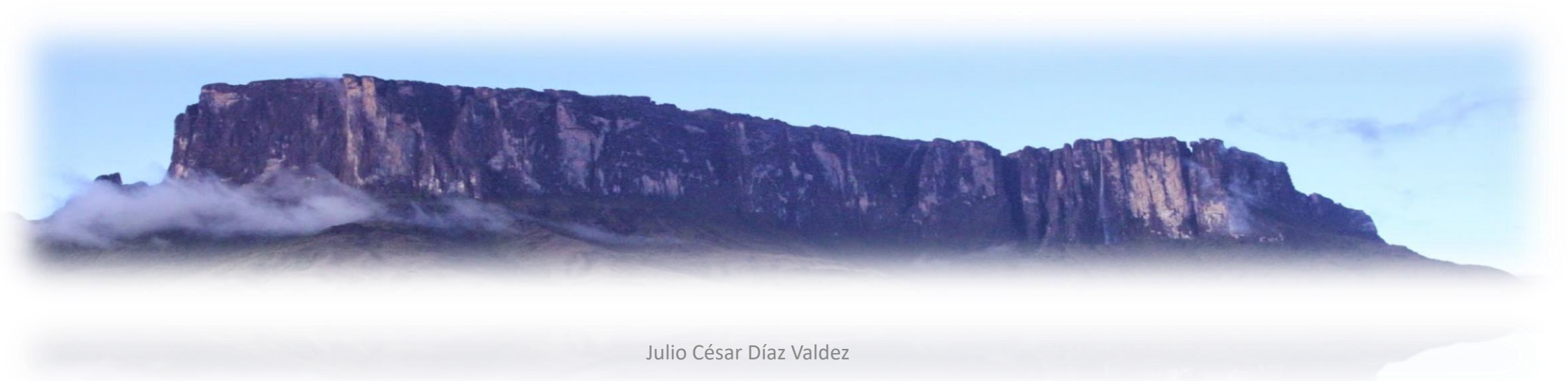




Díaz Díaz & Asociados
ABOGADOS

“Reformas” tributarias 2018



Julio César Díaz Valdez



Premisas de una reforma tributaria:



Fundamentación económica financiera.



Abierta y debatida.



Origen parlamentario.



Respeto a los derechos fundamentales.



Sujeción a los principios ordenadores del sistema tributario.



Observancia de los principios propios de cada especie tributaria.

Contenido:

- I. Aspectos Fundamentales.
- II. Decreto Nro. 67 mediante el cual se establece una nueva alícuota Impositiva general de 16 % para el ejercicio restante del 2018 y del 2019.
- III. Decreto constituyente que establece “régimen temporal” de pago de anticipo del IVA e ISLR para los SPE.
- IV. Decreto constituyente de “reforma” de la Ley que establece el IVA.
- V. Providencia administrativa que modifica el calendario de obligaciones tributarias.

I. Aspectos Fundamentales



(...) *El Estado ... con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.*

I. Aspectos Fundamentales

No hay tributación, sin representación



- ✓ La franca oposición de la libertad a cualquier manifestación de arbitrariedad
- ✓ No es constitucionalmente viable **establecer** tributos por la mera voluntad del Ejecutivo, quien sólo está facultado para **administrarlos**, sino que es necesario el voto favorable de los representantes del pueblo a través de la ley.

✓ AUTO-IMPOSICIÓN = LIBERTAD

✓ Somos libres en la medida que nos autoimponemos los tributos



I. Aspectos Fundamentales



- ✓ Garantiza el derecho de propiedad y estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca **la ley ...!**
- ✓ Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante la tributación que establezca **la ley.**
- ✓ No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en **la ley...!**

I. Aspectos Fundamentales

Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

- Crear, modificar o suprimir tributos, definir el **hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos** del mismo.
- Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
- Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
- Las demás materias que les sean remitidas por este Código.



(Artículo 3)

II. Decreto Nro. 67 . Alícuota Impositiva general para el ejercicio restante del 2018 y del 2019, de 16%.

- Decreto Ejecutivo Nro. 3.584 de fecha 17 de agosto de 2018
- Gaceta Oficial Nro. 6.395 de fecha 17 de agosto de 2018
- Vigencia: 01 de septiembre de 2018.

II. Decreto Nro. 67 . Alícuota Impositiva General para el ejercicio restante del 2018 y del 2019, de 16%.

Artículo 1º. La alícuota impositiva general a aplicarse en el ejercicio fiscal restante del 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019, se fija en 16 %.

[vid. Art. 27 del Decreto ejecutivo que establece el IVA]

Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para realizar los ajustes que resulten necesarios como consecuencia de la modificación de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado previsto en este Decreto o que se originen por cualquier otra variación en el financiamiento aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente o el Tribunal Supremo de Justicia

III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

- Fecha del Decreto: 17 de agosto de 2018
- Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.396
- Fecha de la Gaceta: 21 de agosto de 2018
- Vigencia del Decreto: 1 de septiembre de 2018



Díaz Díaz & Asociados
ABOGADOS

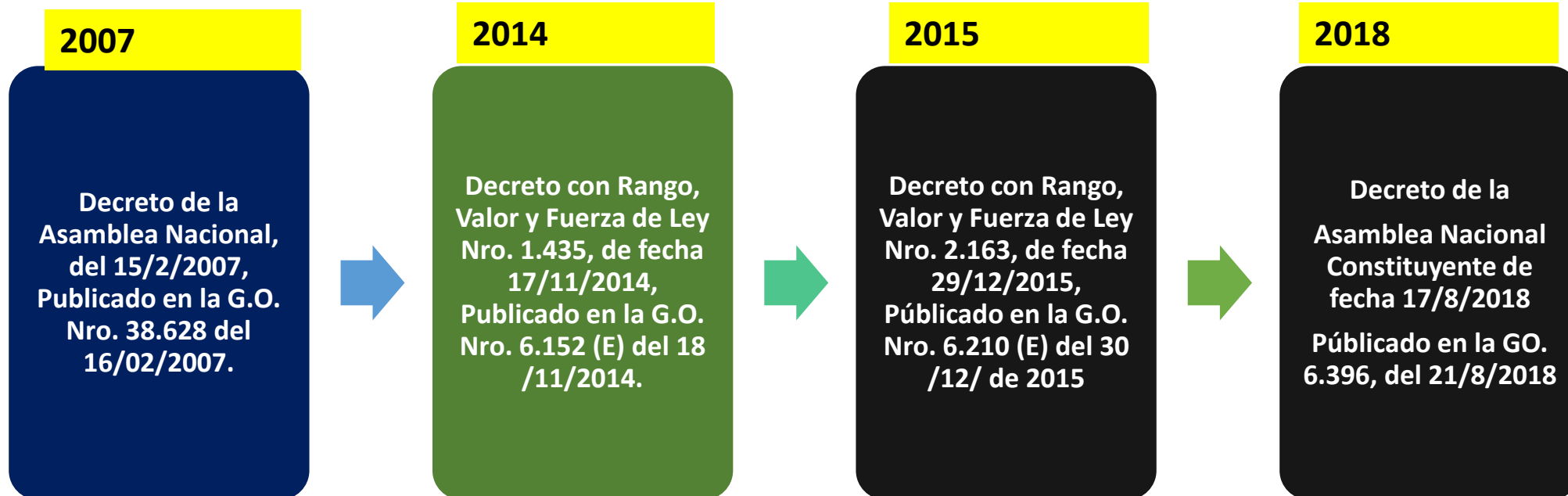
III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE



Es un <régimen temporal> de pago de anticipo de IVA e ISLR para los sujetos calificados como especiales (contribuyentes ordinario y formales) que se dediquen a realizar actividad económica distintas de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA





III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

TERRITORIAL

Art. 2

GRAVABLE

Art. 3

ANTICIPO DE ISLR

= Al % fijado de los IB en materia de IVA

III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

Monto de los Débitos
fiscales

(Menos)

Monto de los Créditos
fiscales

**IVA causado
(semanal)**

III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

ANTICIPO de IVA



Impuesto declarado (F-30 semana anterior/días hábiles DE IVA)



III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

Los anticipos previstos en este Decreto Constituyente, serán deducibles en la declaración definitiva de Rentas e Impuesto al Valor Agregado.

Se establece un periodo “temporal” de imposición semanal en materia de IVA.

El incumplimiento de las obligaciones, será sancionado de conformidad con el COT-2014.

La Administración Tributaria podrá realizar determinaciones de los Impuestos sobre la Renta e IVA sobre la base presuntiva.

III. DECRETO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA LOS SPE

A los efectos de los SPE, el Régimen de retenciones sustituirá de manera temporal las disposiciones contenidas en el Reglamento de la LISLR y suspende el artículo 32 de la Ley del IVA.



IV. Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 1. Se suprime el numeral 4 del artículo 18.

Artículo 18.—Están exentas del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las ventas de los bienes siguientes:

~~4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.~~



Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 2. Se modifica el numeral 2 del artículo 19.

Artículo 19.—Están exentos del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

2. El transporte terrestre de los bienes señalados en los numerales 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 18.

Artículo 19.—Están exentos del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las prestaciones de los siguientes servicios 😊

2. El transporte de mercancías
(cauchos, licores, inter alias)



Díaz Díaz & Asociados
ABOGADOS

Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 3. Se modifica el artículo 61.

Se establece como parámetro único de medición el dólar de los Estados Unidos de América (U\$)

Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 3. (sic) Se incluye una disposición derogatoria Única.

Se deroga el numeral 3 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Hydrocarburo, publicado en la GO Nro. 38.493 de fecha 4 de agosto de 2006.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo que en materia impositiva establezcan otras leyes nacionales, las personas que realicen las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán pagar los impuestos siguientes:

(...)

3. Impuesto de Consumo General. Por cada litro de producto derivado de los hidrocarburos vendido en el mercado interno entre el treinta y cincuenta por ciento (30 % y 50 %) del precio pagado por el consumidor final, cuya alícuota entre ambos límites será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto. Este impuesto a ser pagado por el consumidor final será retenido en la fuente de suministro para ser enterado mensualmente al Fisco Nacional. Julio César Díaz Valdez



Díaz Díaz & Asociados
ABOGADOS

Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 4.(sic) Se modifica el artículo 70.



Este Decreto Constituyente de Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado entrará en vigencia a partir el (sic) segundo mes de calendario siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

01 de octubre de 2018

Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Artículo 5.(sic)

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto el Decreto (...) publicado en la Gaceta Oficial (...).

Gaceta Oficial N° 20.546 de fecha 22 de julio de 1941

Artículo 5.- La Ley que sufra una reforma parcial deberá publicarse íntegramente con las modificaciones que hubiere sufrido, las cuales se insertarán en su texto suprimiendo los artículos reformados de manera de conservar su unidad. Esta publicación deberá estar precedida por la de la ley que hace la reforma.

Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Agazapos o errores de la impresión ordenada en “reforma”

Se “suprime” limitación sobre los créditos fiscales vinculados a los servicios de alimentación.

Art. 33. PARÁGRAFO PRIMERO del Decreto Ejecutivo que establece el IVA señalaba:

No serán deducibles **los créditos fiscales**:

1. **[paso al 2]** Incluidos en facturas y demás documentos falsos o no fidedignos u otorgados por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios.
2. **[paso al 3]** No vinculados directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional del contribuyente ordinario.
3. **[suprimido]** Soportados con ocasión a la recepción de servicios de comidas y bebidas, bebidas alcohólicas y espectáculos públicos.



Decreto constituyente de reforma de la Ley que establece el IVA

Agazapos o errores de la impresión ordenada en “reforma”

Se “modifica” la no sujeción al IVA que estaba establecida para las cooperativas de ahorro por las sociedades cooperativas.

Artículo 16.—del Decreto Ejecutivo señalaba: No estarán sujetos al impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley :

(...)

4. Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos, institutos de créditos (...), las cooperativas de ahorro, las bolsas de valores, las entidades de ahorro y préstamo, las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

- ❑ PA. SNAT/2018/018
- ❑ Fecha: 21 de agosto de 2018
- ❑ Gaceta Número: 41.478 de fecha 27 de agosto de 2018.
- ❑ Vigencia: 01 de septiembre de 2018

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018



Art. 2

La declaración y enteramiento de las retenciones del impuesto al valor agregado se realizará semanalmente, en las fechas indicadas en el artículo 1 de esta Providencia, la cual debe contener el importe retenido en la semana inmediatamente anterior. El pago será exigible el mismo día que se presente la declaración.



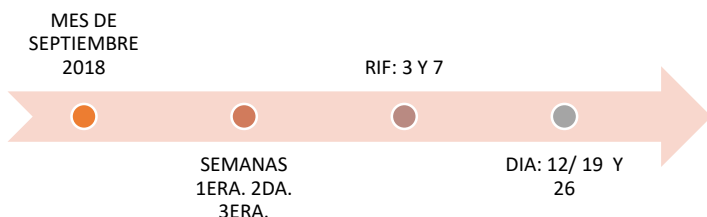
Art. 3

El anticipo del impuesto sobre la renta, debe realizarse a través de una declaración informativa semanal, en las fechas indicadas en el artículo 1 de esta Providencia, tomando como base el ingreso bruto obtenido en el período de imposición del impuesto al valor agregado, de la semana inmediatamente anterior.



Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

Calendario para el anticipo de ISLR



	Declaración Informativa	(IB x 1 %)		PAGO
		Desde el día	Hasta el día	
1 SEMANA	12/09/2018	1	7	12/09/2018
1/5 Semana 2				12/09/2018
2/5 Semana 2				13/09/2018
3/5 Semana 2				14/09/2018
4/5 Semana 2				17/09/2018
5/5 Semana 2				18/09/2018
2 SEMANA	19/09/2018	8	14	
1/5 Semana 3				19/09/2018
2/5 Semana 3				20/09/2018
3/5 Semana 3				21/09/2018
4/5 Semana 3				24/09/2018
5/5 Semana 3				25/09/2018
3 SEMANA	26/09/2018	15	21	



Díaz Díaz & Asociados

ABOGADOS

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

ANTICIPO DE ISLR

Están representados básicamente por 3 genéricos:

- (i) Retenciones en la fuente,
- (ii) Declaraciones Estimadas de Rentas y**
- (iii) Anticipo en el caso de la Enajenación de Inmueble conforme a lo dispuesto en la norma.

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

Declaración Estimada de ISLR.

Constituye una obligación para contribuyentes que hayan obtenido enriquecimiento netos superiores a 1.000 UT u 1.500 UT -según su actividad- en el ejercicio fiscal anterior, y es distinta a la Declaración Definitiva de Rentas, no obstante guarda relación estrecha con ella.

Debe ser preparada siguiendo el procedimiento que determine la ley su Reglamento y la Providencia Administrativa Nro. 0063, publicada en la GO Nro. 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004.

Declaración Informativa semanal.

Constituye una obligación para los SPE, que realicen actividades distintas de la explotación de minas (...) y es distinta a la Declaración Definitiva de Rentas, no obstante guarda relación estrecha con ella.

Debe ser preparada sobre la base de los ingresos brutos obtenidos del periodo anterior en materia de IVA



Díaz Díaz & Asociados

ABOGADOS

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

Declaración Estimada de ISLR.

Debe ser presentada en la segunda quincena del sexto mes del ejercicio fiscal (art. 2 Prov. Adm. 0063)

El pago es optativo entre una porción y seis porciones (art, 1Prov. Adm. 0063)

Declaración Informativa semanal.

Debe ser presentada semanalmente y pagada diariamente (art. 7 DC Régimen temporal)

El pago de este anticipo será dividido entre los días hábiles de la semana y se pagará la primera porción el mismo día de la declaración, las demás porciones se pagarán de acuerdo a la fecha indicada en el respectivo compromiso de pago.

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

Algunas interrogantes:

- (i) Que pasa con las porciones restantes de las declaraciones estimadas de rentas presentadas hasta el 31 de agosto de 2018?
- (ii) Que pasa con aquellos SPE que cumplieron el pago total de su declaración estimada y no han concluido el ejercicio fiscal en curso?
- (iii) Cual es el tratamiento para aquellos SPE que todavía no han presentado la declaración estimada de renta?
- (iv) Debe un SPE pagar el anticipo de ISLR de un periodo x-2 si aun no paga el impuesto del periodo x-1?



Díaz Díaz & Asociados

ABOGADOS

Providencia mediante la cual se modifica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas a partir de los meses de septiembre a diciembre del año 2018

El anticipo del IVA = importe pagado en la declaración/ días hábiles de la semana. (La primera porción se paga con la declaración)

“Reforma Tributaria” del ISLR e IVA del 2018:



Fundamentación económica financiera.



Abierta y debatida.



Origen parlamentario.



Respeto a los derechos fundamentales.



Sujeción a los principios ordenadores del sistema tributario.



Observancia de los principios propios de cada especie tributaria.

Conclusiones:

- ❑ La nueva alícuota del 16% aplicable a la base imponible del IVA, ***atenta directamente contra la propiedad privada*** como presupuesto esencial de la libertad individual y en consecuencia, contra la Constitución misma.
- ❑ *La auto-imposición es libertad, y es garantía de la propiedad, entonces la «ejecutiva-imposición» es su antítesis: subvierte la libertad individual y la propiedad privada.*
- ❑ Los contribuyentes formales que estén calificados como SPE, deberán declarar el IVA de manera semanal –*sin desembolso*– a los efectos de establecer base para el cálculo del ISLR.

Conclusiones:

- ❑ Deberá modificarse el reglamento de la ley del IVA a los efectos de regular el registro y emisión de los libros de compras y ventas al nuevo periodo fiscal.
- ❑ Reformarse la tipificación de los ilícitos tributarios referentes a los deberes formales de los libros especiales de IVA, establecidos en el COT-2014.
- ❑ El régimen de anticipos en materia de ISLR es inconstitucional, lesiona el derecho a contribuir sobre la base real y efectiva de la capacidad tributaria (*ex art. 316*) y menoscaba el derecho constitucional a la igualdad (*ex art. 21*).

Julio César Díaz Valdez

Profesor Universitario de la UC Derecho Tributario

Asesor tributario de la Cámara de Comercio

Socio de la firma *Díaz Díaz & Asociados*

Twitter: @juliocesadiaz

Correo: juliodiaztributos@gmail.com

<http://apuntesdetributo.blogspot.com>

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de Abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer la información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se recibe o que continuará siendo correcta en el futuro.

